

les mencionadas y de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, proceder a la convocatoria de nuevas elecciones, en su virtud, dispongo:

#### Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tendrán lugar el día 28 de mayo de 1995.

#### Artículo 2.

Las presentes elecciones se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, y disposiciones complementarias, así como normativa electoral de la Administración del Estado, en lo que sea de aplicación.

#### Artículo 3.

Conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Electoral de la Diputación General de La Rioja, la Comunidad Autónoma se constituye en circunscripción electoral única, correspondiendo la elección de treinta y tres Diputados.

#### Artículo 4.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, con comienzo a las cero horas del día 12 y finalización a las cero horas del día 27 de mayo.

#### Artículo 5.

La sesión constitutiva de la nueva Diputación General tendrá lugar el día 23 de junio, a las doce horas.

#### Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Dado en Logroño a 3 de abril de 1995.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

**8136** *DECRETO 5/1995, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.*

El artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/1991, de 13 de marzo, establece que las elecciones a la Asamblea Regional serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma, en los términos de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años.

Esta modificación, fundada en las finalidades de coherencia electoral y de estímulo a la participación democrática que la propia exposición de motivos de la Ley subrayaba, tuvo, a su vez, su reflejo en la Ley Electoral Regional, mediante una nueva redacción del artículo 17.2, que remite al 42.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Definido el modo en que debe hacer uso esta Presidencia de la facultad que le confiere el artículo 24.2 del Estatuto, el presente Decreto concreta la fecha y precisa el número de Diputados a elegir por cada circunscripción, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la Ley Electoral de la Región y aplicando para el cómputo de la población derecho de los municipios de cada circunscripción el resultante de la rectificación del Padrón Municipal de habitantes al 1 de enero de 1994.

Por ello, dada cuenta al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía y el 17.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, dispongo:

#### Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Región de Murcia, que tendrán lugar el domingo 28 de mayo de 1995.

#### Artículo 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2/1987, Electoral de la Región de Murcia, y de acuerdo con las cifras de población publicadas en ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto 327/1995, de 3 de marzo, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Siete Diputados por la circunscripción número 1, que comprende los municipios de Lorca, Aguilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

Diez Diputados por la circunscripción número 2, que comprende los municipios de Cartagena, La Unión, Fuente Alamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinar y Los Alcázares.

Veintiún Diputados por la circunscripción número 3, que comprende los municipios de Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Aguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Ojós, Fortuna, Abanilla y Santomera.

Cuatro Diputados por la circunscripción número 4, que comprende los municipios de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río.

Tres Diputados por la circunscripción número 5, que comprende los municipios de Yecla y Jumilla.

#### Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del día 26 de mayo.

#### Artículo 4.

La sesión constitutiva de la nueva Asamblea tendrá lugar el día 23 de junio, a las doce horas.

#### Disposición final.

El presente Decreto se publicará, simultáneamente, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Murcia a 3 de abril de 1995.—La Presidenta, María Antonia Martínez García.